

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2024-00183-00
Accionante: Carmen Alicia Pérez Montenegro y Carmen Lucia Nocera Pérez
Accionado: Secretaría de Educación Municipal de Pasto
AT: 080

SECRETARÍA. Pasto, 18 de marzo de 2024. Doy cuenta que la presente acción de tutela fue remitida por la oficina de reparto para su conocimiento. Provea usted.

LORENA LUCÍA DÁVILA DÍAZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Nariño

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, Nariño, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Se admitirá la acción de tutela de la referencia ya que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 306 de 1992 y los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 el escrito de tutela cumple con los requisitos mínimos y este Despacho es competente para conocerla.

Por otro lado, se incorporará al plenario los certificado del Registro Único de Afiliados del Sistema Integral de Información de la Protección Social de Carmen Alicia Pérez Montenegro y Carmen Lucia Nocera Pérez que fueron consultados por el Despacho en la presente fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de tutela presentada por Carmen Alicia Pérez Montenegro y Carmen Lucia Nocera Pérez, esta última a través de agente oficiosa contra la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

SEGUNDO. VINCULAR a la señora Sandra Dolores Paz Jurado, a la Alcaldía de Pasto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio del Trabajo, a la Procuraduría Delgada para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social y a las personas que integran la lista de elegibles del empleo denominado auxiliar de servicios generales, código 470, grado 2, identificado con el código Opec 163362 conformada mediante Resolución 10477 del 17 de agosto de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso de selección 1523 Territorial Nariño 2020.

TERCERO. SOLICITAR a la parte accionada y vinculados que, en el término perentorio de 2 días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la demanda de tutela, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndoles que sus informes o respuestas se entienden prestados bajo la gravedad de juramento y que en caso de que estos no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se resolverá de plano (Arts. 19 y 20, D. 2591 de 1991).

CUARTO. ORDENAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO**, para que dentro de un (1) día, a partir de la notificación de este

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2024-00183-00
Accionante: Carmen Alicia Pérez Montenegro y Carmen Lucia Nocera Pérez
Accionado: Secretaría de Educación Municipal de Pasto
AT: 080

auto, **(i) NOTIFIQUE** a la señora **Sandra Dolores Paz Jurado** a través de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales, **(ii) PUBLIQUE** la existencia del presente trámite de tutela en su página web y en los demás medios de comunicación que disponga la entidad, **(iii) ALLEGUE** a este Despacho copia del acta de posesión de la señora Sandra Dolores Paz Jurado de acuerdo a la Resolución 3154 del 12 de septiembre de 2023.

La entidad municipal deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación ordenadas en precedencia.

QUINTO. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, **(i) NOTIFIQUE** a través de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales a las personas que integran la lista de elegibles del empleo denominado auxiliar de servicios generales, código 470, grado 2, identificado con el código Opec 163362 conformada mediante Resolución 10477 del 17 de agosto de 2023 del presente auto admisorio, el escrito de tutela y anexos y **(ii) PUBLIQUE** la existencia del presente trámite de tutela en su página web y en los demás medios de comunicación que disponga la entidad.

La entidad deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación ordenadas en precedencia.

SEXTO. SOLICITAR a **COLPENSIONES** para que, en el término de 2 días siguientes a la notificación del presente auto, certifique las semanas cotizadas a pensión por la señora Carmen Alicia Pérez Montenegro identificada con C.C. No. 30.727.208.

SÉPTIMO. SOLICITAR a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL SURA)** informe bajo que vinculación laboral tiene como afiliada a Carmen Lucía Nocera Pérez identificada con C.C. No. 1085273584.

OCTAVO. SOLICITAR a **NUEVA E.P.S.** informe el tipo de vinculación independiente o dependiente tienen Carmen Alicia Pérez Montenegro identificada con C.C. No. 30.727.208 y Carmen Lucia Nocera Pérez identificada con C.C. No. 1.085.273.584 como afiliadas a esta entidad y si fuera el caso precise el ingreso base de liquidación.

NOVENO. SOLICITAR a Carmen Alicia Pérez Montenegro que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, allegue por escrito la siguiente información:

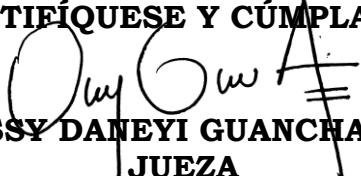
- i.** Si actualmente se encuentra vinculada laboralmente o si trabaja en forma independiente o si grupo familiar cuenta con otro ingreso diferente a salarios. En caso afirmativo deberá precisar el monto de estos.
- ii.** Informe su estrato socioeconómico y si es víctima de la violencia. Deberá allegar los documentos que así lo prueben.
- iii.** Si a la fecha ha presentado algún tipo de demanda ante la justicia ordinaria dirigida a reclamar derechos perseguidos en esta tutela. En caso afirmativo o negativo deberá justificar su respuesta

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2024-00183-00
Accionante: Carmen Alicia Pérez Montenegro y Carmen Lucia Nocera Pérez
Accionado: Secretaría de Educación Municipal de Pasto
AT: 080

- iv.** Qué acciones concretas ha realizado precisando fechas para solicitar la pensión por vejez o la calificación de la pérdida de capacidad laboral ante las entidades correspondientes o si fuera el caso pensión por invalidez.
- v.** Aclare con que recursos solventaba su hogar antes de su desvinculación a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto teniendo en cuenta que según la información contenida en la demanda de tutela su salario era de \$1.627.924 y sus egresos son de \$4.353.463
- vi.** Informe a que se debe su afiliación como beneficiaria dentro del régimen de salud contributivo a Nueva E.P.S. y si es beneficiaria de algún subsidio del Estado
- vii.** Respecto a Carmen Lucía Nocera Pérez precise (i) si tiene vinculación laboral, (ii) a que se debe su afiliación a Seguros de Vida Suramericana A.A. (ARL Sura) (iii) a que se debe su afiliación a Nueva E.P.S. como cotizante en el régimen contributivo (iv) si percibe ingresos ecónimos derivados de alguna pensión u otro tipo de beneficio e (v) informe si es favorecida del algún subsidio del Estado.

La información se entiende prestada **bajo la gravedad del juramento** de conformidad con el Art. 389 del C. de P. P^{1.}, y la imposición del artículo 442 del C. P^{2.}

DÉCIMO. NOTIFICAR por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a la entidad contra la que se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

C.B.B.

¹ARTÍCULO 389. JURAMENTO. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.

²ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Firmado Por:
Deissy Daneyi Guancha Aza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8537156c3d685f04a42e70c94d0f4944fcf1803ceaeb4ea8f3f75e30408ce4**

Documento generado en 18/03/2024 10:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>